



RESOLUCIÓN NO. 305/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600207815.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Todas las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos relacionados con el sector energético que se hayan hecho en el área de Chicontepec" (SIC)

- II. El 04 de agosto de 2015, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05030** mediante el cual informó a este Comité que, realizó la búsqueda de la información solicitada en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (**SINAT**), así como en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), donde se localizaron 65 proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA), promovidos Pemex Exploración y Producción (La relación de los proyectos se integra como anexo de la presente Resolución); sin embargo, por lo que respecta a los proyectos marcados con el número 1 a 63, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, con lo cual se pudo corroborar que aun y cuando los multicitados proyectos se encuentra registrados en el SINAT con las claves números **93G104:93:31, 93G104:93:7, 96G104:93:9, 93G104:93:5, 93G104:93:63, 93G104:93:30, 93G104:93:11, 93G104:93:43, 93G104:93:20, 93G104:93:17, 93G104:93:49, 93G104:93:50, 93G104:93:52, 93G104:93:44, 93G104:93:19, 93G104:93:48, 93G104:93:13, 93G104:93:59, 93G104:93:39, 93G104:93:10, 93G104:93:21, 93G104:93:35, 93G104:93:60, 93G104:93:18, 93G104:93:29, 93G104:93:46, 93G104:93:41, 93G104:93:57, 93G104:93:36, 93G104:93:14, 93G104:93:23, 93G104:93:62, 93G104:93:55, 93G104:93:58, 93G104:93:54, 93G104:93:22, 93G104:93:15, 93G104:93:26, 93G104:93:37, 93G104:93:42, 93G104:93:56, 93G104:93:51, 93G104:93:24, 93G104:93:27, 93G104:93:34, 93G104:93:45, 93G104:93:3, 93G104:93:33, 93G104:93:38, 93G104:93:1, 93G104:93:2, 93G104:93:61, 93G104:93:53, 93G104:93:28, 93G104:93:25, 93G104:93:8, 93G104:93:12, 93G104:93:32, 93G104:93:16, 93G104:93:47, 93G104:93:40, 93G104:93:6, 93G104:93:4**, no se pudo localizar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de cada uno de los proyectos señalados, debido a que dicho trámite data del año de 1993 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dichos documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

Por lo anterior, solicitó a este Comité se confirme la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG) y 70, fracción V de su Reglamento. La DGIRA anexo al oficio **SGPA/DGIRA/DG/05030**, Acta de Hechos que corresponde a la declaración de inexistencia de la MIA de 63 proyectos localizados en el área de Chicontepec, promovidos por Pemex Exploración y Producción, dicha Acta forma parte de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN NO. 305/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600207815.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05030** que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los expedientes de esa Unidad Administrativa identificó 65 proyectos sometidos al PEIA, promovidos Pemex Exploración y Producción, de los cuales 63 proyectos aun cuando se encuentra registrados en el SINAT con las claves números **93G104:93:31, 93G104:93:7, 96G104:93:9, 93G104:93:5, 93G104:93:63, 93G104:93:30, 93G104:93:11, 93G104:93:43, 93G104:93:20, 93G104:93:17, 93G104:93:49, 93G104:93:50, 93G104:93:52, 93G104:93:44, 93G104:93:19, 93G104:93:48, 93G104:93:13, 93G104:93:59, 93G104:93:39, 93G104:93:10, 93G104:93:21, 93G104:93:35, 93G104:93:60, 93G104:93:18, 93G104:93:29, 93G104:93:46, 93G104:93:41, 93G104:93:57, 93G104:93:36, 93G104:93:14, 93G104:93:23, 93G104:93:62, 93G104:93:55, 93G104:93:58, 93G104:93:54, 93G104:93:22, 93G104:93:15, 93G104:93:26, 93G104:93:37, 93G104:93:42, 93G104:93:56, 93G104:93:51, 93G104:93:24, 93G104:93:27, 93G104:93:34, 93G104:93:45, 93G104:93:3, 93G104:93:33, 93G104:93:38, 93G104:93:1, 93G104:93:2, 93G104:93:61, 93G104:93:53, 93G104:93:28, 93G104:93:25, 93G104:93:8, 93G104:93:12, 93G104:93:32, 93G104:93:16, 93G104:93:47, 93G104:93:40, 93G104:93:6,** no se pudo localizar la MIA de cada uno de los proyectos señalados, debido a que dicho trámite data del año de 1993 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dichos documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGIRA**, razón por la que se estima que en el

32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 305/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600207815.**

presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la MIA de cada uno de los proyectos con claves mencionadas en dicho antecedente, como lo señaló la DGIRA en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05030**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.